

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 760013105010201600006400

DTE: DIANA MARIA VERNAZA ESTRADA Y OTRO

DEMANDADOS: ARL SURA, RED ABASTECIMIENTO COMERCIAL SAS Y G&G
ASESORES ESPECIALIZADOS SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se observa que a través de auto proferido el 27 de febrero de 2019, se tuvo por contestada la demanda por parte de la ARL SURA S.A.S y RED ABASTECIMIENTO COMERCIAL S.A.S. además, se requirió a la parte actora diligenciara el citatorio respecto de la otra demandada G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S.

Que la demandada G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S., fue emplazada, dándose su contestación a través de curador ad-litem; una vez revisado el escrito de contestación se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la G&G ASESORES ESPECIALIZADOS S.A.S. a través de curador ad-litem.

2º. SEÑALAR el día 03 de octubre de 2022, hora 8am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022

En Estado No. 155 se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: STARCOOP Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020170059300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y S.S., para el día 8 de junio de 2022, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho debía atender acciones constitucionales, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifesize**.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de septiembre de 2022

En Estado No. 155 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210035500
DTE: SAMUEL ALVAREZ CANDAMIL
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, como quiera que, en el escrito de contestación, se formula excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario, recayendo en LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, bajo el siguiente argumento: *Por ser la entidad que reconoció el bono pensional que fue tenida en cuenta al momento de resolver la pensión de vejez y de la cual está solicitando dentro de las pretensiones que sea devuelto a COLPENSIONES S.A. todos los aportes, entre ellos el bono pensional. Razón por la cual, la controversia suscitada no puede dirimirse de Fondo, sin que la NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, haga parte del proceso, por ser la entidad quien se vería afectada de prosperar las pretensiones de la demanda, será necesario la anulación del referido bono, con el correlativo reintegro de los recursos que por su pago se llegaron a generar a La Nación, so pena de que se configure un detrimento patrimonial en contra del Estado y un enriquecimiento sin justa causa por parte de la demandante.*”. Por economía procesal en el presente auto, se accederá a la solicitud de vinculación litisconsorcial por pasiva, en los términos del art. 61 C.G.P.

Por otra parte, frente a la demanda de reconvención formulada por la demandada COLFONDOS en contra del sr. SAMUEL ALVAREZ CANDAMIL, el despacho la encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 371 C.G.P., por lo que deberá admitirse y correrse traslado al demandante en la forma prevista en el art. 91 C.G.P., y por el mismo término de la inicial.

En tal virtud, se, DISPONE:

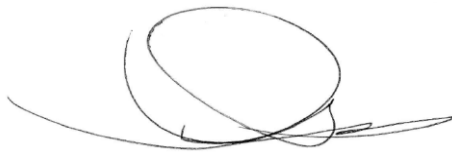
- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C. 7715904 y T.P. 227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41599079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
- 3°. ACCEDER a la integración como litisconsorte necesario por pasiva de LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 4°. NOTIFÍQUESE personalmente a la vinculada litisconsorcial, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

5°. admitir la demanda de reconvención formulada por COLFONDOS en contra del demandante SAMUEL ALVAREZ CANDAMIL.

6°. CORRER traslado al demandante de la demande reconvención, en la forma prevista en el art. 91 C.G.P., y por el mismo término de la inicial

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/09/2022

En Estado No. _____se notifica a las partes el auto anterior.155

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 21/09/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se solicita por la parte actora la corrección del número único de radicación 760013105 010 2022 0029000, por cuanto en auto No. 167 de 22 de julio de 2022, se dispuso la admisión de la demanda y en la referencia se indicó que corresponde al año 2021.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00290-00
DEMANDANTE:	NANCY PATRICIA ESPAÑA TOVAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES AFP PORVENIR. AFP PROTECCIÓN AFP COLFONDOS S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION 238

Visto el informe secretarial que antecede, debe precisarse que el numero único de radicación asignado a la demanda impetrada por la señora NANCY PATRICIA ESPAÑA TOVAR contra ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES; AFP PORVENIR.; AFP PROTECCIÓN, AFP COLFONDOS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. es el número 7600131 05 010 2022 00290 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 155 del 22 de septiembre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

/PL 2022 00290 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210028900
DTE: GUSTAVO ADOLFO LENIS GIRALDO
DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.340
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 21 de octubre de 2022, hora 10am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRASA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022
En Estado No. 155 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210033600
DTE: JULIA EDDY RAMOS SOLIS
DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.341
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41599079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 21 de octubre de 2022, hora 10am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRASA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022

En Estado No. 155 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210043200
DTE: ALBA MARINA GOMEZ TORRES
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.342
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la demandada COLFONDOS, obra constancia de haberse surtido el 01 de Febrero de 2022, a través correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, de la cual no se desprende la nota de acuse de recibo.

Aunque, la demandada COLFONDOS, descurre el traslado de la demanda el día 25/02/2022, no puede tenerse por extemporánea la contestación, dado que no se cuenta con la nota del acuse de recibo, con el que pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Razón por la cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada AFP COLFONDOS, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4º. Reconocer personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41599079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.
- 5º. Señalar el día 21 de octubre de 2022 a las 10am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022
En Estado No. 155 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210038300
DTE: VICTOR HUGO MARTINEZ ROJAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.334
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MICHELL VALERIA MINA MARULANDA, C.C. 1.234.195.459 y T.P. 359423 SJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR en los términos del poder conferido.
 - c. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 07 de octubre de 2022, hora 10am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y **CONCENTRADA**, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/09/2022

En Estado No. 155 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210039100
DTE: MARIA BEATRIZ GOMEZ GUERRERO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.335
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas PROTECCION, PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, C.C.1234195459 y T.P.359423 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PORVENIR, en los términos del poder conferido.
 - c. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 07 de octubre de 2022, hora 10am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y **CONCENTRADA**, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22/09/2022

En Estado No. 155 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210010400
DTE: LUZ BEATRIZ CANO VARGAS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.336
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se encuentra que, las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin que, obre constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales; razón cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificado por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

2°. Reconocer personería a los doctores:

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD ALFONSOAMEZQUITA VALLEJO, C.C.16.848.240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, c.c. 41599079, y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.

3°. Señalar el día 14 de octubre de 2022 a las 8:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y **CONCENTRADA**, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022

En Estado No. 155 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210039000
DTE: GILDARDO GAMBOA
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.337
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES , se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD ALFONSO AMEZQUITA VALLEJO, C.C.16.848.240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41599079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 14 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRASA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022

En Estado No. 155 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210042600
DTE: GLORIA PATRICIA DAZA MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.338
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, se advierte que obra escrito de contestación de la demanda PROTECCION, sin que, obre constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales; razón cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Respecto a la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, se encuentra una irregularidad en tanto que, el escrito de contestación se presentó el día 14 de febrero de 2022, cuando la constancia de notificación que milita en el plenario, data del 21/04/2022, ante tal incongruencia, y aras de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso, abra de darse aplicación igualmente al art. 301 C.G.Proceso.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificado por conducta concluyente a las demandadas AFP PROTECCION y COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

3°. Reconocer personería a los doctores:

- a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- b. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, c.c. 73.191.919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.

4°. Señalar el día 14 de octubre de 2022 a las 8:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022
En Estado No. 155 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210047500
DTE: FRNQUIEL ZAPATA CHARA
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.339
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, C.C.1144056289 y T.P.263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A. en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 14 de octubre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de septiembre de 2022
En Estado No. 155 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria